

Copia Fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000040 -2026/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 26 FEB 2026

VISTO:

El CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA N° 001-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de fecha 06 de enero del 2023; CARTA N° 010/2026-HSG-TBP, de fecha 03 de febrero del 2026, INFORME N°028-2026-CSS/JGRJ-SO de fecha 10 de febrero del 2026, CARTA N°033-2026-EJTP/CSS, de fecha de recepción 12 de febrero del 2026, INFORME N° 019-2026/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-FRMQ, de fecha de recepción 24 de febrero del 2026, INFORME N°0177-2026/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG., de fecha 25 de febrero del 2026, INFORME LEGAL N° 007-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL de fecha 26 de febrero del 2026, y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Con fecha 06 de enero del 2023, se suscribió entre Gobierno Regional Tumbes y el contratista la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU el CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA N° 001-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, para la ejecución de la obra: "RECONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL DE APOYO SAUL GARRIDO ROSILLO II-1, DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES", IRI 2560253, proveniente del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 004-2022/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria), con un monto contractual ascendente a S/ 189'284,105.82 (Ciento ochenta y nueve millones doscientos ochenta y cuatro mil ciento cinco con 82/100 soles) y, un plazo de ejecución de la prestación de 780 días calendario.

Con fecha 30 de marzo del 2023, se suscribió entre Gobierno Regional Tumbes y el contratista CONSORCIO SUPERVISOR SAGARÓ el CONTRATO PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA N° 003-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, para la contratación del Servicios de Consultoría de obra para la supervisión de la obra: "RECONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL DE APOYO SAUL GARRIDO ROSILLO II-1, DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES", IRI 2560253, proveniente del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 005-2022/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria), con un monto contractual ascendente a S/ 10'559,597.85 (Diez millones quinientos cincuenta y nueve mil quinientos noventa y siete con 85/100 soles) y, un plazo de ejecución de la prestación de 810 días calendario.

Que, con CARTA N° 010/2026-HSG-TBP, de fecha 03 de febrero del 2026, emitido por la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP CO., LTD, y dirigido al Jefe de Supervisión del CONSORCIO SUPERVISOR SAGARÓ - Ing. Javier Guillermo Ramírez Jiménez, en el cual presenta la solicitud, cuantificación y sustento de ampliación de Plazo N° 10 Parcial 1, al respecto manifiesta lo siguiente:



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia Fiel del Original

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Gerencia Regional de Infraestructura

## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000040 -2026/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR  
Tumbes, 26 FEB 2026

1.- La solicitud de ampliación de Plazo se efectúa en concordancia con lo indicado en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N°30225 y modificado mediante D.L N° 1444 y el artículo N° 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante D.S N° 071-2018-PCM;

2.- La solicitud de ampliación de Plazo se encuentra justificada por la causal indicada en el numeral a) "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, del artículo 85.1 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

3.- El expediente sustentatorio de la Ampliación de Plazo N°10- Parcial I, contiene la siguiente documentación:

- Informe sustentatorio de Ampliación de Plazo N° 07 (Parcial 03)
- Programa de Ejecución de Obra - CPM (afectado)
- Línea de tiempo
- Copia de asientos de cuaderno de obra
- Copia de documentos relacionados.

Que, mediante **INFORME N°028-2026-CSS/JGRJ-SO** de fecha 10 de febrero del 2026, emitido por el ING. JAVIER GUILLERMO RAMIREZ JIMENEZ, en calidad del Jefe de Supervisión, y dirigido al CONSORCIO SUPERVISOR SAGARO, con asunto; Opinión sobre Ampliación de Plazo N°10 Parcial I, tramitando según CARTA N° 010-2026-HSG-TBP del 03 de febrero 2026, asimismo, señala lo siguiente:

### Conclusiones

- Si bien es cierto, el requerimiento de ejecutar la prestación Adicional N°12 y Deductivo Vinculante N°06, se enmarca en los procedimientos establecidos en el marco legal, correspondiéndole a la ENTIDAD, pronunciarse dentro de los 12 días hábiles - Artículo 90 - 90.6, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios DECRETO SUPREMO N°071-2018-PCM y su modificatoria DECRETO SUPREMO N° 148-2019-PCM; debemos advertir que literalmente el citado Artículo precisa ... "En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles, emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo". (el remarcado es nuestro)", lo que significa que la causal de ampliación de plazo por esta causal no es implícita, quedando como factor fundamental el pronunciamiento de la Entidad (...).
- Ante la complejidad del Expediente Técnico - Adicional N°12 y Deductivo Vinculante N°06, por la naturaleza de la sustitución de tipo de tabiquería que, incluye la ingeniería a desarrollar en la Fase de Estructuras y Fase de Arquitectura, así como el pronunciamiento definitivo por parte del proyectista y finalmente Viabilidad Presupuestal y ante el incumplimiento de los tiempos previstos en el marco legal para que la Entidad se pronuncie sobre este expediente y tomando en consideración que, la falta de oportunidad en su pronunciamiento: "puede ser causal de



GOBIERNO REGIONAL TUMBES



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000040 -2026/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 26 FEB 2026

ampliación de plazo", esta supervisión, antes de emitir opinión sobre la recomendación de aprobación y procedencia del expediente presentado por el Contratista sobre la Solicitud de Ampliación de Plazo N°10-Parcial N°01; solicito el pronunciamiento de la Entidad sobre la demora y los hechos que justifican el pronunciamiento sobre el Expediente del Adicional N°12 y Deductivo Vinculante N°06.

- Después de la evaluación y análisis de la "Solicitud, Cuantificación y Sustento de la Ampliación de Plazo N°10-Parcial 01", esta Supervisión considera que, el Contratista ha fundamentado su expediente, dentro del marco legal vigente; CAUSAL INVOCADA prevista en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Recomendaciones**

El suscrito señala que "la ENTIDAD, debe determinar el estado situacional de la Evaluación, Aprobación y Procedencia del Expediente de Adicional N°12 y Deductivo Vinculado N°06 y sobre todo la justificación de la demora en su pronunciamiento que, a la fecha ha rebasado los tiempos previstos en el Marco Legal. Dejando clara constancia que, la Supervisión no podrá pronunciarse, sobre la procedencia y aprobación del expediente de Ampliación de Plazo N°10- Parcial 01", mientras no se cuente con el pronunciamiento de la Entidad, sobre los factores que han dado a la demora en la resolución del Expediente del Adicional N°12 y Deductivo Vinculante N°06.

En consecuencia, esta Supervisión, ante los hechos planteados solo se pronunciará sobre el Expediente de Solicitud de Ampliación de Plazo N°10 - Parcial N°01 y/o una Ampliación de Plazo Total, cuando se cuente con el pronunciamiento de la Entidad, sobre los factores que han dado origen a la demora, en la aprobación mediante la Resolución respectiva, del Expediente del Adicional N°12 y Deductivo Vinculante N°06.

**Bajo los argumentos planteados no se recomienda dar procedencia y/o aprobación a la solicitud de "AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 10 PARCIAL, N°01, POR CUATRO (04) DIAS CALENDARIOS".**

Que, mediante CARTA N°033-2026-EJTP/CSS, de fecha de recepción 12 de febrero del 2026, el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR SAGARO, remite el Pronunciamiento del Jefe de Supervisión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N°10 - Parcial 01, al Gerente Regional de Infraestructura, para su trámite correspondiente, de conformidad a lo establecido en el INFORME N° 028-2026-CSS/JGRJ-SO del Jefe de Supervisión, ING. JAVIER GUILLERMO RAMIREZ JIMENEZ.

Que, a través del INFORME N° 019-2026/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-FRMQ, de fecha de recepción 24 de febrero del 2026, emitido por el ING. FELIX ROBERTO MONTES QUIROZ, y dirigido a la Subgerencia de Obras, señala que según el folio 126, contenido en la CARTA N°010/2026-HSG-TBP, precisa que el inicio y fin de la causal invocada se precisa como:





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000040 -2026/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 26 FEB 2026

Asiento N°	Responsable	Asunto	Fecha	Observación
2463,2464,2465, 2466 y 2467	Residente de Obra	Inicia causal de ampliación de plazo	27/01/2026	Inicio de CAUSAL DE AMPLIACIÓN de plazo por atrasos en la ejecución de partidas de tabiquería, como consecuencia de la demora en la aprobación del Expediente Adicional N°12 - Deductivo Vinculante N°06 - SUSTITUCIÓN DE TABIQUERIA DE LADRILLO SILICO CALCÁREO TIPO P - 12 POR SISTEMA DE TABIQUERÍA SECA.
2470 y 2471	Residente de Obra	Cierre parcial de causal de ampliación de plazo	30/01/2026	Cierre de causal de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°10 - PARCIAL N°01, por atrasos en la ejecución de partidas de tabiquería, como consecuencia de la 30/01/2026 demora en la aprobación del expediente Adicional N°12 - Deductivo Vinculante N°06 SUSTITUCION DE TABIQUERIA DE LADRILLO SILICO CALCAREO TIPO P-12 PCR SISTEMA DE TABIQUERIA SECA

FUENTE: CARTA N°010/2026-HSG-TBP

De acuerdo a lo indicado por la Supervisión de Obra, el suscrito señala que "en base a los actuados la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°10-Parcial 01 no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, de forma que, el evento invocado no calificaria como causa no imputable al contratista, al encontrarse vinculado directamente con el Adicional de Obra N°12 y Deductivo Vinculante N°06, el cual fue necesario debido a la advertencia tardía durante la etapa de ejecución de obra y a partir de información proporcionada por el propio contratista más no a la etapa de revisión del expediente técnico de obra, ahora bien, como complemento se tiene también la dilación en la presentación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N°12, presentado 80 días calendario posterior a la ratificación de la necesidad por parte del supervisor; detalladas las situaciones, se tendria que es responsabilidad NETAMENTE ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA LAS PRESENTES, INCUMPLIENDO lo establecido en el literal a), del art. 85 numeral 85.1 del D.S. N°071-2018-PCM. Asimismo, se está procediendo a presentar la justificación por parte de la entidad en la demora administrativa por parte de las distintas Oficinas y Sub Gerencias, por causas no atribuibles a la Gerencia Regional de Infraestructura.

4.3. Asimismo, se indica que en el numeral 85.2.4 del art. 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado a través de D.S N°071-2018-PCM, establece que el plazo máximo para que la Entidad resuelva y notifique es de (10) días hábiles; por lo que se tiene como fecha máxima para notificar el día 26 de febrero del 2026. Por lo expuesto, EL SUSCRITO DESLINDA TODA RESPONSABILIDAD ANTE LA DEMORA INJUSTIFICADA EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS.

4.4. En virtud de los actuados, así como en atención del documento de la referencia a), así como se ha puesto en evidencia, EL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDO EN EL ART. 85 DEL D.S. N° 071-2018-PCM; ES QUE EL SUSCRITO OPINA QUE LA SOLICITUD DE LA AMPLIACION DE PLAZO N°10 PARCIAL N°01, RESULTA IMPROCEDENTE, POR 04 DIAS CALENDARIO, por lo expuesto en la presente

Que, mediante **INFORME N°0177-2026/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG.**, de fecha 25 de febrero del 2026, la Subgerencia de Obras, remite a la Gerencia Regional de



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Gerencia Regional de Infraestructura

## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000040 -2026/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 26 FEB 2026

Infraestructura, la OPINION TECNICA RESPECTO A **SOLICITUD Y AMPLIACION DE PLAZO N° 10 PARCIAL N°01**, donde ratifica y hace suyo lo comunicado mediante INFORME N° 019-2026/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-FRMQ, por lo que recomienda declarar IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 10 PARCIAL N°01, POR 04 DIAS CALENDARIO, dentro de los plazos establecidos; precisando que el plazo máximo para que la Entidad resuelva y notifique es de (10) días hábiles; por lo que se tiene como fecha máxima para notificar el día 26 de febrero del 2026.

Que, con **INFORME LEGAL N°007-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL** de fecha 25 de febrero del 2026, el Área de Asuntos Legales de Infraestructura informa a la Gerencia Regional de Infraestructura e indica lo siguiente:

"De acuerdo a lo establecido por el CONSORCIO SUPERVISOR a través de la CARTA N° 033-2026-EJTP/CSS, y el INFORME N°028-2026-CSS/JGRJ-SO; así como también, lo señalado por la Subgerencia de obras mediante el INFORME N°019-2026/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-FRMQ y el INFORME N°0177-2026/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, y en concordancia del literal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista del perteneciente al numeral 85.1 del artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, es que se recomienda declarar IMPROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 10 PARCIAL N°01, por 04 días calendario, solicitada por la empresa contratista CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURAL PERU, en virtud de los informes técnicos antes descritos".

Que, Respecto a la ampliación de plazo contractual del artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado mediante el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM (en adelante del Reglamento) señala que, "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios. 85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se

## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Gerencia Regional de Infraestructura

## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000040 -2026/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 26 FEB 2026

pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista (...) La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo (...)"

Que, como se puede apreciar, un contratista podrá solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, se haya configurado alguna de las causales descritas en el artículo 85° ya mencionado, al respecto, tal como se indica en el folio 193 del expediente administrativo, el Profesional de la Subgerencia de Obras - FELIX ROBERTO MONTES QUIROZ en su INFORME N° 019-2026/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-FRMQ, se ha indicado que la causal que se ha invocado por el contratista no calificaría como causa no imputable al contratista, al encontrarse vinculado directamente con el Adicional de Obra N°12 y Deductivo Vinculante N°06, el cual fue necesario debido a la advertencia tardía durante la etapa de ejecución de obra y a partir de información proporcionada por el propio contratista más no a la etapa de revisión del expediente técnico de obra.

Que, en ese orden de ampliación supletoria la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a través de la OPINIÓN N° 011-2020/DTN ha señalado que, de acuerdo con el artículo 165 del Reglamento, el contratista tendría derecho a solicitar una ampliación de plazo por el periodo en que se hubiese afectado la Ruta Crítica, siempre que la Entidad no hubiese absuelto la consulta dentro del plazo establecido en el Reglamento. Dicho periodo será computado únicamente desde el momento en que la Entidad hubiese incurrido en "demora", es decir, desde el vencimiento del plazo reglamentario para la absolución de consultas hacia adelante (por el lapso en que se hubiese afectado la Ruta Crítica) (...). Así mismo la OPINIÓN N° 002-2021/DTN ha concluido que, para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes que: i) se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 169 del Reglamento; ii) que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente; y iii) que se cumplan las formalidades y procedimiento contemplados en el artículo 170 del Reglamento.

Es así, que la Subgerencia de Obras, recomienda en su INFORME N°0177-2026/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG y INFORME N° 019-2026/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-FRMQ, que se declare la IMPROCEDENCIA a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 - Parcial N° 01 a través de la CARTA N° 010/2026-HSG-TBP, presentada por el contratista, asimismo, indica que dicha improcedencia se debe a no cumplir con los requisitos establecidos en el art. 85 numeral 85.1 del D.S. N°071-2018-PCM, puesto que es responsabilidad del contratista, "al encontrarse vinculado directamente con el Adicional de Obra N°12 y Deductivo Vinculante N°06, el cual fue necesario debido a la advertencia tardía durante la etapa de ejecución de obra y a partir de información proporcionada por el propio contratista más no a la etapa de revisión del expediente técnico de obra, ahora bien, como complemento se tiene también la dilación en la presentación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N°12, presentado 80 días calendario posterior a la ratificación de la necesidad por parte del supervisor, detalladas las situaciones".



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Gerencia Regional de Infraestructura

## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000040 -2026/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 26 FEB 2026

En ese sentido, la Subgerencia de obras como área técnica competente, responsable y encargada de la ejecución, seguimiento, control y supervisión de los proyectos de inversión y Obras del Gobierno Regional de Tumbes, a través del **INFORME N° 019-2026/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-FRMQ** (20FEB.2026) y el **INFORME N°0177-2026/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG** (25FEB.2026), **OPINÓ TÉCNICAMENTE** que se **DECLARE IMPROCEDENTE**, la **AMPLIACIÓN N° 10 PARCIAL N° 01** por el periodo de cuatro (04) días calendario, solicitados por el contratista en su CARTA N° 010/2026-HSG-TBP, presentada a la entidad por el CONSORCIO SUPERVISOR SAGARO en su **CARTA N°033-2026-EJTP/CSS**, debido a que **NO HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS** establecidos en el artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios del D.S. N° 071-2018-PCM y sus modificatorias toda vez, que la causa invocada es netamente atribuible al contratista.

Frente a este hecho se deja constancia que tal acción administrativa se efectúa teniendo en cuenta el Principio de Confianza<sup>1</sup>, por el cual se entiende que, nuestro proceder es confiando que las actuaciones administrativas – Cálculos Técnicos; e informes técnicos que amparan el acto administrativo, han sido formulados por los funcionarios y/o servidores que dependen de la Gerencia Regional de Infraestructura, conforme a su deber; y cumpliendo el marco normativo para tal fin.

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Subgerencia de obras; Área de Asuntos Legales de Infraestructura, Gerencia Regional de Infraestructura; y Secretaria General Regional, del Gobierno Regional de Tumbes; y en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, DENOMINADA “DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”; aprobada por **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 21 de junio del 2022, modificada por la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 00468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 28 de diciembre del 2022, y la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 13 de enero del 2023; y la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0000544-2023/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 25 de octubre del 2023; además de la **RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000406-2025/GOB.REG.TUMBES-GR** de fecha 03 de julio del 2025, que delega a la Gerencia Regional de Infraestructura, la facultad de elaborar y suscribir todos los actos administrativos relacionados a la ejecución de proyectos y programa de inversiones en el marco de la Ley General de Contrataciones Públicas-Ley N°32069, y su Reglamento Aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF., y su modificatoria con la **RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000408-2025/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 04 de julio del 2025; y otros dispositivos vigentes.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, IMPROCEDENTE** la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 10, Parcial N° 01** por cuatro (04) días calendario, incoada por la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU, a través de la **CARTA N° 010/2026-HSG-TBP**, toda vez, que en virtud a lo informado por la Subgerencia de Obras en su **INFORME N° 019-2026/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-FRMQ** (20FEB.2026) y el **INFORME N°0177-**

<sup>1</sup> Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas  
ACUERDO PLENARIO N°02-2024-CG/TSRA-SALA PLENA



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000040 -2026/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 26 FEB 2026

2026/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG (25FEB.2026), señala que lo solicitado por el contratista de la obra, no calificaria como causa no imputable al contratista, incumpliendo con el articulo 85º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ en su domicilio ubicado en CALLE DANIEL HERNÁNDEZ Nº 350, URB. FUNDO CONDE DE SAN ISIDRO, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, en su correo electrónico legal@cggcperu.com / xuxiaoxuan@cggcintl.com y al CONSORCIO SUPERVISOR SAGARO, EN FRANCISCO NAVARRETE 1306 BARRIO SAN NICOLAS - EL TABLAZO Nº 1306 TUMBES-TUMBES-TUMBES, al correo: consorciosupsagaro@gmail.com, y marialc.m@hotmail.com, respectivamente, con todas las formalidades que exige la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO, la presente Resolución, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Área de Asuntos Legales de Infraestructura, Subgerencia de Obras, secretaria General Regional; y, demás instancias del pliego del Gobierno Regional de Tumbes; con las formalidades de ley.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, que la Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, proceda a la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Ing. José Alejandro García Flores
Gerente Regional de Infraestructura (e)